

Oficio No.: SG- 1599
Quito D.M., 22 MAYO 2018
Ticket GDOC: 2018-076273

Abogado
Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula la implementación de buenas prácticas ambientales, mediante el control del uso de botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos.

De mi consideración:

En atención al oficio No. 156-PUB, de 21 de mayo de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual el Concejal MSc. Patricio Ubidia, remite el proyecto de Ordenanza que regula la implementación de buenas prácticas ambientales, mediante el control del uso de botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a las Comisiones competentes en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, y articulado correspondiente, sin referirse a normas a reformarse, por no existir regulación en la materia a nivel metropolitano.

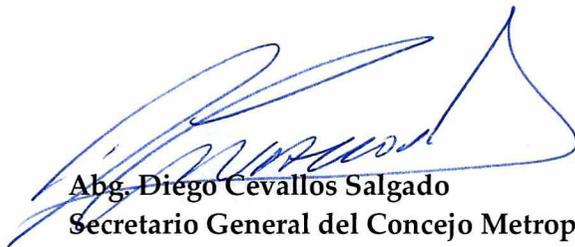
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Ambiente.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-05-22	

- Ejemplar 1: Destinatarios
- Ejemplar 2: Archivo numérico
- Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
- Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
- CC: **Con copia junto con expediente original**
- Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Ambiente
- CC: **Con copia para conocimiento**
- Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
- Ejemplar 7: Secretaría de Ambiente
- Ejemplar 8: Concejales MCs. Patricio Ubidia



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

BA. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL

Quito, 21 de mayo de 2018
Oficio N: 156- PUB.

G-DOC-2018-076273.

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

Diego Cevallos
21/05/2018

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, remito a usted la iniciativa del **Proyecto de Ordenanza que regula la implementación de buenas prácticas ambientales, mediante el control del uso de botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos.**

Documento que pongo a su conocimiento para que se sirva dar el trámite pertinente.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,


MSc. Patricio Ubidia B.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
PUI/DR

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: **21 MAY 2018** Hora: 11:23

Nº. HOJAS: 6 hojas
Recibido por: Yes

Exposición de motivos

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) señala que alrededor de 1 500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año. Solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas al igual sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos plásticos.

El desecho de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por indigestión. Además, el uso de plástico bajo ciertas condiciones puede causar enfermedades en los seres humanos.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del medio ambiente, es fundamental que el Distrito Metropolitano de Quito se sume a las campañas y acciones mundiales para promover la implementación de prácticas amigables con el planeta, buenos hábitos de consumo y la eliminación total del uso de fundas tipo camiseta, sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos de plástico.

El objetivo de esta Ordenanza es desincentivar el uso de estos elementos a través de una normativa, que será difundida mediante campañas educativas y comunicacionales que informarán sobre el impacto nocivo del plástico en el planeta y las alternativas para evitar el consumo de productos no reciclables y altamente contaminantes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, *el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, *el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*

Que, *el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, *el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, *el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*

Que, *el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de derechos sólidos y líquidos.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son:

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones de los concejales o concejales

ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTADestablece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:

3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

En ejercicio de sus atribuciones legales....

Expide la siguiente:

Ordenanza que regula la implementación de buenas prácticas ambientales, mediante el control del uso de botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y AMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 1. Objetivo. - La presente ordenanza es que el Distrito Metropolitano de Quito contribuya de manera eficaz y efectiva al cuidado del medio ambiente, a través de prácticas amigables con el planeta y buenos hábitos de consumo de productos plásticos (botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos).

Art. 2. Finalidad. - La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Desincentivar el uso de botellas plásticas, fundas, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes a través de la implementación de campañas educativas para concienciar a la ciudadanía de los efectos nocivos y su impacto en el planeta.
- b) Incentivar al uso de productos biodegradables que satisfagan las necesidades de la colectividad mediante estrategias de consumo responsable de productos plásticos.

Art. 3. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano Quito, y su cumplimiento será obligatorio para todos los ciudadanos residentes y turistas en todas las actividades comerciales.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 4.- Los productos contaminantes que serán regulados a través de la presente ordenanza son:

- Botellas plásticas
- Fundas Plásticas tipo camiseta
- Envases plásticos desechables
- Cubiertos plásticos
- Y, sorbetes plásticos.

Art. 5.- Para toda actividad comercial y no comercial queda prohibido el uso y entrega de botellas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos en todos los establecimientos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- La agencia Metropolitana de Control deberá realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la ordenanza.

Art. 7.- Los establecimientos que incumplan la normativa vigente serán sancionados según la norma técnica que rige esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Municipio de Quito deberá destinar un porcentaje del presupuesto de publicidad a realizar campañas que incentiven el uso de materiales no contaminantes.

SEGUNDA. - La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Control y la Secretaría de Ambiente, una vez sancionada la presente ordenanza intensificarán obligatoriamente la difusión de la misma en todos los medios de comunicación del Distrito Metropolitano, haciendo énfasis en el uso de productos biodegradables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Ambiente elaborará las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Las botellas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos que se estén utilizando actualmente, deberán ser sustituidas en forma progresiva en un plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en las condiciones que establezca la norma técnica que regula esta Ordenanza.